



**RESOLUCION JEFATURAL
N° 097-2014-SUNAT/800010**

**APROBACION DE LA CUARTA AMPLIACION DE PLAZO DE LA OBRA
"MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES PARA LA PRESTACION DE
SERVICIOS DE LA INTENDENCIA REGIONAL DE ICA"**

Lima, 24 de noviembre de 2014.

VISTOS:

El Informe N° 74-2014-SUNAT/800014 de la Coordinación de Proyectos de Inversión, el Informe N° 89-2014-SUNAT/800013 de la Coordinación Administrativa y Financiera y el Informe Legal N° 82-2014-SUNAT/800011 de la Coordinación Legal;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 31 de octubre de 2013, la Entidad suscribió con el postor Fernando Taboada R. Contratistas Generales S.A. el Contrato N° 28-2013-LP N° 002-2013-SUNAT/401000 para la ejecución de la Obra correspondiente al proyecto "Mejoramiento de las Condiciones para la Prestación de Servicios de la Intendencia Regional de Ica", en adelante la Obra, habiéndose suscrito con fecha 28 de agosto de 2014 la Adenda al referido Contrato debido a la fusión por absorción entre Corporación SENSUS S.A. y la empresa contratista Fernando Taboada R. Contratistas Generales S.A.;

Que, la Ley de Contrataciones del Estado – Decreto Legislativo N°1017, en el numeral 41.6 del artículo 41° establece: El Contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas de su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual;

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – Decreto Supremo N°184-2008-EF, prevé en el artículo 200° que: El Contratista podrá solicitar la ampliación de plazo cuando se aprueba la prestación adicional de obra, en este caso el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado, siempre que la

demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra;

Que, mediante la Carta N° C/C SENSUS-SUNAT ICA N° 0193-11-14/G.G. recibida por el Supervisor con fecha 07 de noviembre de 2014, el Contratista solicitó la ampliación de plazo parcial N° 8 por treinta y dos (32) días calendario, bajo la causal de "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista" señalando que desde el inicio de la obra ha venido formulando una serie de consultas relacionadas con la ejecución de varias partidas contractuales que requerían el pronunciamiento del Proyectista, habiendo la Entidad, mediante Carta N° 234-2014-SUNAT/800014 comunicado que elaborará el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 3;

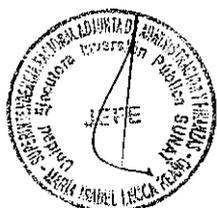
Que, mediante Resolución Jefatural N° 091-2014-SUNAT/800010 emitida con fecha 07 de noviembre de 2014, la Entidad aprobó la Prestación Adicional de Obra N° 03 por el monto de S/. 31,250.99 y Deductivo Vinculante por el monto de S/. 31,250.99;

Que, mediante Carta N° 221-2014-SUP-CAJ/SUNAT recibida por la Entidad con fecha 13 de noviembre de 2014, el Supervisor entregó el Informe N° 069-2014/SUP-CAJ/SUNAT mediante el cual señala, entre otros, que el Expediente Técnico correspondiente a la Prestación Adicional de Obra N° 3 aprobada por la Entidad considera para su ejecución el plazo de veinte (20) días calendario; concluyendo que no es procedente otorgar la ampliación de plazo parcial N° 8 por 32 días calendario solicitada por el Contratista, correspondiendo aprobar la Ampliación de Plazo de la Obra por veinte (20) días calendarios;

Que, el Informe Legal N° 82-2014-SUNAT/800011 que forma parte integrante de la presente resolución, señala que la Coordinación de Proyectos de Inversión ha evaluado los aspectos técnicos del pedido de ampliación de plazo parcial N° 8, concluyendo que se debe considerar en parte la solicitud de ampliación formulada por el Contratista, y aprobar veinte (20) días calendario para la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 3 aprobada mediante la Resolución Jefatural N° 091-2014-SUNAT/800010, con lo cual la fecha de término de la obra se cumplirá el 27 de noviembre de 2014, sin el reconocimiento de mayores gastos generales por estar incluidos en el presupuesto del adicional, habiendo verificado la Coordinación Legal los aspectos legales formales de la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 8, por lo que corresponde emitir el resolutivo que aprueba la ampliación de plazo;

Que, asimismo, de acuerdo a lo informado por el área técnica, corresponde aprobar la ampliación de los servicios de la supervisión por el mismo plazo de la obra, por lo que, se debe emitir pronunciamiento a través del resolutivo que apruebe la ampliación de plazo de la obra y de la supervisión, en concordancia con el artículo 202° del Reglamento de la Ley;

De conformidad con el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N°1017, y de los artículos 200°, 201° y 202° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatorias, en uso de las atribuciones conferidas en la Resolución de Superintendencia N°010-



2010/SUNAT modificada por Resolución de Superintendencia N° 222-2013/SUNAT y en atención a la designación efectuada mediante Resolución de Superintendencia N° 136-2014-SUNAT;

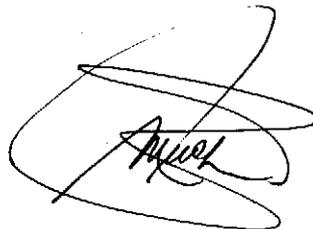
SE RESUELVE:

Primero.- Aprobar la Cuarta Ampliación de Plazo de la Obra correspondiente al Proyecto "Mejoramiento de las Condiciones para la Prestación de Servicios de la Intendencia Regional de Ica", PIP N° 145659, por veinte (20) días calendario, considerando en parte la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 8 presentada por el Contratista, sin el reconocimiento de mayores gastos generales, por lo que el plazo de ejecución de la obra vencerá el 27 de noviembre de 2014.

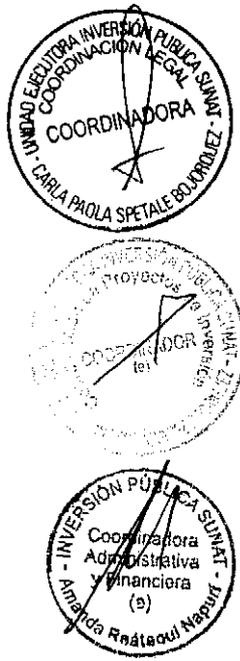
Segundo.- Aprobar la ampliación de plazo de ejecución de los servicios del Supervisor por el mismo plazo de la obra, de conformidad con la normativa de contrataciones.

Tercero.- Encargar a la Coordinación Administrativa y Financiera cautelar la vigencia y extensión de las garantías presentadas así como notificar la presente Resolución al Contratista Corporación SENSUS S.A. y al Supervisor Consorcio A&J, e insertar la presente Resolución en el expediente del Contrato N° 28-2013-LP N° 002-2013 SUNAT/401000, formando parte integrante del mismo.

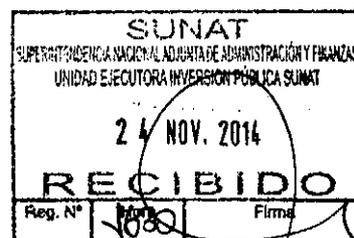
Regístrese y comuníquese



.....
MARÍA ISABEL LECCA REAÑO
Jefe de la Unidad Ejecutora Inversión Pública SUNAT
SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE
ADMINISTRACION Y FINANZAS



INFORME LEGAL N° 082-2014-SUNAT/800011



I. MATERIA

APRUEBA CUARTA AMPLIACION DE PLAZO DE LA OBRA CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE LA INTENDENCIA REGIONAL DE ICA"

II. ANTECEDENTES

- 2.1 Con fecha 03 de octubre de 2013, el Comité Especial adjudicó la Buena Pro del Proceso de Selección Licitación Pública N° 002-2013 SUNAT/401000 Ejecución de Obra del Proyecto "Mejoramiento de las Condiciones para la Prestación de Servicios de la Intendencia Regional de Ica", a FERNANDO TABOADA R. CONTRATISTAS GENERALES S.A., suscribiéndose el Contrato N° 28-2013-LP N° 002-2013 SUNAT/401000 con fecha 31 de octubre de 2013.
- 2.2 El Comité Especial adjudicó la Buena Pro del Concurso Público N° 003-2012-SUNAT/208000 Primera Convocatoria para la Contratación del Servicio de Supervisión de la Obra "Mejoramiento de las Condiciones para la Prestación de Servicios de la Intendencia Regional de Ica", al Consorcio A&J, suscribiéndose el Contrato N° 19-2013-SUNAT/401000 el 18 de julio de 2013.
- 2.3 Con fecha 28 de agosto de 2014 se suscribió la Adenda al Contrato N° 28-2013-LP N° 002-2013 SUNAT/401000 debido a la fusión por absorción entre "Corporación SENSUS S.A. y la empresa contratista Fernando Taboada R. Contratistas Generales S.A.; mediante la cual la primera absorbió a la segunda, que se disolvió sin liquidarse; asumiendo "Corporación SENSUS S.A." a título universal y en bloque el patrimonio de la empresa Fernando Taboada R. Contratistas Generales S.A. así como sus obligaciones y derechos, habiéndose inscrito dicha fusión por absorción en el Registro de Personas Jurídicas con fecha 21 de Agosto del 2014.
- 2.4 Mediante Resolución Jefatural N° 82-2014-SUNAT/800011 de fecha 13 de octubre de 2014, la Entidad aprobó la Tercera Ampliación de Plazo de la Obra por cuarenta y cinco (45) días calendario, considerando en parte la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 7 presentada por el Contratista, sin el reconocimiento de mayores gastos generales, por lo que el plazo de ejecución de la obra vencerá el 07 de noviembre de 2014.
- 2.5 Mediante la Carta N° C/C SENSUS-SUNAT ICA N° 0193-11-14/G.G. recibida por el Supervisor con fecha 07 de noviembre de 2014, el Contratista solicitó la ampliación de plazo parcial N° 8 por treinta y dos (32) días calendario, bajo la causal de "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista" señalando que desde el inicio de la obra ha venido formulando una serie de consultas relacionadas con la ejecución de varias partidas contractuales que requerían el pronunciamiento del Proyectista, habiendo la Entidad, mediante



Carta N° 234-2014-SUNAT/800014 comunicado que elaborará el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 3.

- 2.6 Mediante Resolución Jefatural N° 091-2014-SUNAT/800010 emitida con fecha 07 de noviembre de 2014, la Entidad aprobó la Prestación Adicional de Obra N° 03 por el monto de S/. 31,250.99 y Deductivo Vinculante por el monto de S/. 31,250.99.
- 2.7 Mediante Carta N° 221-2014-SUP-CAJ/SUNAT recibida por la Entidad con fecha 13 de noviembre de 2014, el Supervisor entregó el Informe N° 069-2014/SUP-CAJ/SUNAT mediante el cual señala, entre otros, que el Expediente Técnico correspondiente a la Prestación Adicional de Obra N° 3 aprobada por la Entidad considera para su ejecución el plazo de veinte (20) días calendario; concluyendo que no es procedente otorgar la ampliación de plazo parcial N° 8 por 32 días calendario solicitada por el Contratista, correspondiendo aprobar la Ampliación de Plazo de la Obra por veinte (20) días calendarios
- 2.7 Mediante Memorándum N° 678-2014-SUNAT/800014 de fecha 17 de noviembre de 2014 que remite el Informe N° 074-2014-SUNAT/800014, la Coordinación de Proyectos de Inversión emite opinión en el sentido que es procedente otorgar una ampliación de plazo de veinte días (20) días calendarios por la causal de "Cuando se aprueba la prestación adicional de obra". En el Informe N° 074-2014-SUNAT/800014, se señala lo siguiente :

Del Profesional de Proyectos de Inversión

La Solicitud de Ampliación de Plazo N 08 del Contratista por 32 días calendarios, por la causal "Atrasos y/o Paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista", por ser tiempo necesario para la ejecutar los trabajos correspondientes a la Prestación Adicional 03 incluidos los trabajos de reposición y otros es Improcedente. En el Asiento N° 526 en fecha 07/11/2014, por parte del Residente solicita las causas por el cual se está solicitando la ampliación de plazo por el adicional de obra N° 03

De los documentos remitidos se aprecia la Resolución Jefatural N° 091 -2014 -SUNAT/800010, que aprueba la Prestación Adicional de Obra N° 03 y deductivo N° 03, en cuyos considerandos se señala como plazo para ejecutar dicho adicional el de veinte (20) días calendarios.

Con fecha 07 de Noviembre de 2014, mediante Carta N° 245 -2014 -SUNAT/800013 La Entidad remite al Contratista la Resolución Jefatural N° 091 -2014-SUNAT/800010 referente donde se aprueba el Adicional Deductivo N° 03, adjuntándose a su vez el Expediente Técnico del referido Adicional.

En el Asiento N° 525, de fecha 07/11/2014, del Cuaderno de Obra La Supervisión de la Obra, Anota la notificación realizada al Contratista, mediante la Carta N° 245 -2014 -SUNAT/800013, en consecuencia se autoriza la ejecución de la Prestación Adicional N° 03, a partir del día siguiente de su notificación, es decir a partir del 08/11/2014.

Teniendo en cuenta los actuados se establece como Causal de Ampliación de Plazo "Cuando se Aprueba La Prestación Adicional de Obra, en este caso el Contratista Ampliará el Plazo de las Garantías que hubiere entregado."

La Cuantificación del plazo no ha sido debidamente sustentada por el Contratista la que si está establecida en el Expediente Técnico del Adicional y Deductivo N° 03, el cual establece como plazo de ejecución los 20 días calendarios.

El plazo para la Ejecución del referido Adicional de Obra N° 03 se ha vuelto crítico, por lo que implica fijar como plazo de término de obra la fecha el 27/11/2014.

V. CONCLUSIÓN

Respecto de la Solicitud de Ampliación de Plazo 08, por 32 días Calendarios de CONTRATISTA CORPORACION SENSUS S.A., por la causal: "Atrasos y/o paralizaciones por causas no Atribuibles al Contratista", se considera, improcedente.



Se considera PROCEDENTE otorgar 20 días calendarios por la Ampliación de Plazo 04 AL CONTRATISTA CORPORACION SENSUS S.A. por la Causal "Cuando se Aprueba La Prestación Adicional de Obra, en este caso el Contratista Ampliará el Plazo de las Garantías que hubiere entregado", prorrogándose el Término de la Obra en un total de 20 días, es decir, del 08.11.2014 al 27.11.2014.

- 2.8 Mediante Memorándum N° 365-2014-SUNAT/800013 recibido con fecha 24 de noviembre de 2014 que remite el Informe N° 89-2014-SUNAT/800013, la Coordinación Administrativa y Financiera solicita se continúe con el trámite de procedencia de la ampliación de plazo de la Obra por veinte días calendario.

III. BASE LEGAL

- 3.1 El artículo 3° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, señala que "se encuentran comprendidos dentro de su alcance, entre otros, las unidades orgánicas, funcionales, ejecutoras y/o operativas de los Poderes del Estado; y demás que sean creados y reconocidos por el ordenamiento jurídico nacional".
- 3.2 Mediante Resolución de Superintendencia N° 010-2010/SUNAT modificada por Resolución de Superintendencia N° 222-2013/SUNAT, se formalizó la creación de la Unidad Ejecutora Inversión Pública SUNAT con el objeto de dar celeridad a los proyectos de inversión pública de la SUNAT, teniendo como objetivos el de iniciar, planificar, ejecutar, dirigir, supervisar y cerrar la fase de los proyectos de inversión pública, así como la evaluación ex post de los citados proyectos; estableciéndose, en el artículo 5° de la precitada Resolución que el Jefe de la Unidad Ejecutora ejerce las funciones previstas en la normativa de contrataciones del Estado para el Titular de la Entidad.
- 3.3 El artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N°184-2008-EF y modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF, en adelante el Reglamento, señala que "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo. El inspector o supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resolverá sobre dicha ampliación y notificará su decisión al contratista en un plazo máximo de catorce (14) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se considerará ampliado el plazo, bajo responsabilidad de la Entidad. Toda solicitud de ampliación de plazo debe efectuarse dentro del plazo vigente de ejecución de obra, fuera del cual no se admitirá las solicitudes de ampliaciones de plazo. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales



diferentes o de distintas fechas cada solicitud deberá tramitarse y ser resuelta independientemente, siempre que las causales diferentes no correspondan a un mismo periodo de tiempo sea este parcial o total. En tanto se trate de causales que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que deberá ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, la Entidad podrá otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que los contratistas valoricen los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se seguirá el procedimiento antes señalado (...). Las causales de ampliación de plazo se encuentran previstas en el artículo 200° del Reglamento señala entre otras, las de "1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista" y la de "4. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiera otorgado."

- 3.4 De conformidad al artículo 202° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado -Decreto Supremo N° 184-2008-EF modificado por Decreto Supremo N°138-2012-EF, "En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad ampliará el plazo de los otros contratos celebrados por ésta y vinculados directamente al contrato principal."
- 3.5 De acuerdo al artículo 9° de la Resolución de Superintendencia N° 010-2010/SUNAT modificada por Resolución de Superintendencia N° 222-2013/SUNAT, son funciones y atribuciones, entre otras, de la Coordinación de Proyectos de Inversión la de emitir informes técnicos y conformidad sobre la autorización de las ampliaciones de plazo, adicionales de obra y otras materia de su competencia.
- 3.6 De acuerdo a las facultades previstas en el artículo 5° de la Resolución de Superintendencia N° 010-2010/SUNAT modificada por Resolución de Superintendencia N° 0222-2013/SUNAT, corresponde a la Jefatura de la Unidad Ejecutora Inversión Pública aprobar las ampliaciones de plazo así como los presupuestos adicionales y deductivos, con la conformidad de las áreas especializadas. En ese sentido, le corresponde también, de ser el caso, desaprobado las solicitudes de ampliación de plazo y presupuesto adicional cuando no cuente con la conformidad técnica respectiva.
- 3.7 Como antecedente se tiene que el Contrato N° 15-2013 AMCD N° 0006-2013-SUNAT/208000 suscrito con Coper Contratistas Generales S.A.C. (derivado del proceso de selección Adjudicación Menor Cuantía Derivada N° 0006-2013-SUNAT/208000 - Ejecución de la Obra del Proyecto "Mejoramiento de las Condiciones para la Prestación de Servicios de la Intendencia Regional Ica" - convocado el 28 de febrero de 2013, el que a su vez se derivó del proceso de selección Licitación Pública N° 07-2012 convocado bajo el D.U. 016-2012 el 19 de octubre de 2012 fue declarado nulo según la Resolución Jefatural N° 55-2013 de fecha 28 de mayo 2013

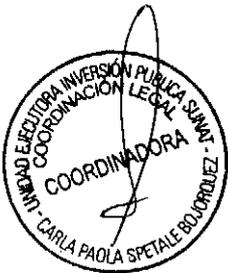


Ante dicha situación, con fecha 31 de julio de 2013 la Entidad convocó el proceso de selección Licitación Pública N° 002-2013 SUNAT/401000 para la contratación de la ejecución de la Obra del Proyecto "Mejoramiento de las Condiciones para la Prestación de Servicios de la Intendencia Regional de Ica", suscribiéndose el Contrato N° 28-2013-LP N° 002-2013 SUNAT/401000, para el que resulta aplicable lo dispuesto en la Ley N° 29873 y el Decreto Supremo

N° 138-2012-EF, de conformidad con el Comunicado N° 005-2012-OSCE/PRE del mes de setiembre de 2012 publicado en la página web www.osce.gob.pe, que señala: "1. Los procesos de selección que se convoquen a partir del 20 de setiembre de 2012 deben sujetarse a las modificaciones de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobadas por la Ley N° 29873 y el Decreto Supremo N° 138-2012-EF, respectivamente, salvo que deriven de una declaratoria de desierto (...).

IV ANÁLISIS

- 4.1 Teniendo en cuenta el marco legal aplicable, debe tenerse en cuenta que la aprobación de las ampliaciones de plazo de obra es un aspecto exclusivamente técnico, por tal motivo corresponde a la Coordinación de Proyectos de Inversión, previo al análisis y evaluación correspondiente, verificar la ocurrencia y configuración de la causal de acuerdo a las definiciones previstas en la Ley de Contrataciones del Estado y demás normatividad aplicable, para lo cual cuenta como funciones y atribuciones, entre otras, la de emitir informes técnicos sobre la autorización de ampliaciones de plazo, y de revisar, evaluar y dar conformidad a los presupuestos y expedientes técnicos referidos a las obras adicionales que presentan los contratistas, y otras materia de su competencia, además de las facultades de monitoreo in situ de la obra, correspondiendo al área legal evaluar los aspectos legales formales de la opinión emitida sobre la ampliación de plazo solicitada.
- 4.2 En ese sentido, en aplicación de lo establecido en el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N°184-2008-EF y modificado por Decreto Supremo N°138-2012-EF, en adelante el Reglamento, se ha verificado el cumplimiento de los aspectos legales formales de la documentación generada por la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 8 presentada por el Contratista, en virtud de lo cual se advierte que dicha solicitud de ampliación de plazo fue presentada al Supervisor el 07 de noviembre de 2014, esto es, dentro del plazo de ejecución de la obra, cuyo término estaba previsto para el 07 de noviembre del 2014. Asimismo, se ha verificado que la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 8 referida a "Atrasos y/o paralizaciones por causa no atribuibles al contratista" ha sido anotada en el Asiento del Cuaderno de Obra N° 526 de agosto de 2014; con lo cual se corrobora que el Contratista ha cumplido con efectuar la anotación en el cuaderno de obra de las circunstancias que a su criterio sustentan la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 8, siendo que el contratista ha señalado que la causal invocada no tiene fecha prevista de culminación.
- 4.3 Asimismo, se verifica que el Supervisor ha notificado a la Entidad con fecha 13 de noviembre del 2014 el informe por el que emite pronunciamiento sobre la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 8, según el sello de recepción de la Entidad que recae sobre la Carta N° 221-2014-SUP-CAJ/SUNAT, con lo cual se acredita que dicho informe fue presentado dentro del plazo de siete (07) días contados a partir del día siguiente de notificada la solicitud de ampliación de plazo de la obra, de acuerdo a lo previsto en el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Ante los hechos expuestos la Entidad tiene un plazo de catorce (14) días para emitir y notificar al contratista pronunciamiento sobre dicha solicitud, considerándose ampliado el plazo



solicitado por el Contratista de no emitirse el pronunciamiento de la Entidad con la debida notificación dentro de dicho plazo.

- 4.4 Adicionalmente, se ha constatado que la Coordinación de Proyectos de Inversión ha opinado que es procedente parcialmente la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 8 presentada por el Contratista por cuanto dicha solicitud se sustenta en una causal equivocada debiendo ser *"Cuando se aprueba la prestación adicional de obra"*, y el plazo que se requiere para ejecutar los trabajos de la Prestación Adicional de Obra N° 3 aprobada por la Entidad mediante la Resolución Jefatural N° 091-2014-SUNAT/800010, cuya ejecución modifica la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, es el de veinte (20) días calendario según el Expediente Técnico de dicho adicional, el cual se contabiliza a partir del día siguiente de la notificación de la Resolución Jefatural N° 091-2014-SUNAT/800010 que ocurrió con fecha 07 de noviembre de 2014, por lo que la fecha de término de la obra será el 27 de noviembre de 2014. Asimismo, indica que dicha ampliación no genera mayores gastos generales toda vez que éstos han sido considerados en el presupuesto del Adicional N° 3 de la Obra y opina por la ampliación de los servicios de la supervisión por el mismo plazo de la obra. Por su parte, la Coordinación Administrativa y Financiera ha señalado que es procedente la ampliación de plazo de la Obra por veinte (20) días calendario.

Al aprobarse la ampliación de plazo de veinte (20) días por la causal de *"Cuando se aprueba la prestación adicional de obra"* y, siendo que dicho plazo se requiere para ejecutar los trabajos de la Prestación Adicional de Obra N° 3 aprobada por la Entidad mediante la Resolución Jefatural N° 091-2014-SUNAT/800010, es conveniente que el área técnica efectúe el seguimiento y cautele que dentro del plazo otorgado el Contratista ejecute la prestación adicional N° 3 de la Obra e igualmente se efectúe la supervisión al avance en la ejecución de la obra de conformidad con el calendario de avance físico vigente, dado que se entiende que el plazo que se otorga es exclusivamente para la ejecución del adicional.



- 4.5 Adicionalmente, se precisa que el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece en su artículo 200° como causal de ampliación de plazo: *"Cuando se aprueba la prestación adicional de obra"*, lo cual es aplicable al haberse aprobado la Prestación Adicional de Obra N° 3 mediante la Resolución Jefatural N° 091-2014-SUNAT/800010, para cuya ejecución se sustenta la ampliación de plazo señalada por la Coordinación de Proyectos de Inversión, debiéndose ampliar en iguales términos el plazo para la ejecución de los servicios de supervisión al contar con la conformidad del área técnica al ser un contrato vinculado al contrato de obra, de acuerdo a lo establecido en el artículo 202° del Reglamento que señala *"En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad ampliará el plazo de los otros contratos celebrados por ésta y vinculados directamente al contrato principal"*.

Si bien el Contratista ha solicitado la ampliación de plazo por treinta y dos (32) días calendario por la causal *"Atrasos y/o paralizaciones por causa no atribuibles al contratista"*, es procedente que, en aplicación del Principio de Informalismo¹ previsto en la Ley del Procedimiento Administrativo General, la

¹ De acuerdo al numeral 1.6 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el Principio de informalismo se define como *"Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por"*

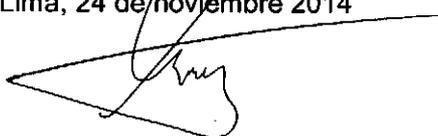
Entidad, al advertir el error en el plazo y la causal que alegada por el Contratista, otorgue el plazo de veinte (20) días calendario por la causal de "Cuando se aprueba la prestación adicional de obra" para la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 3 aprobada mediante la Resolución Jefatural N° 091-2014-SUNAT/800010, de acuerdo a lo sustentado técnicamente por la Coordinación de Proyectos de Inversión.

- 4.6 Por lo que es procedente que la Entidad emita pronunciamiento a través del resolutivo correspondiente que apruebe la ampliación de plazo de la Obra y de la Supervisión con el sustento técnico antes indicado, considerando en parte la solicitud de ampliación de plazo N° 8 formulada por el Contratista.
- 4.7 Finalmente, como consecuencia de la ampliación de plazo, la Coordinación Administrativa y Financiera deberá cautelar que el contratista amplíe el plazo de las garantías que hubiera otorgado.

V CONCLUSIÓN

- 5.1 De acuerdo a lo sustentado técnicamente por la Coordinación de Proyectos de Inversión y considerando en parte la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 8 presentada por el Contratista, corresponde aprobar la Cuarta Ampliación de Plazo de la Obra correspondiente al Proyecto "Mejoramiento de las Condiciones para la Prestación de Servicios de la Intendencia Regional de Ica", PIP N° 145659, por veinte (20) días calendario, por lo que la fecha de término de la obra se cumplirá el 27 de noviembre de 2014, sin el reconocimiento de mayores gastos generales.
- 5.2 La Coordinación Legal ha verificado los aspectos legales formales de la opinión técnica antes indicada en el sentido que la causal de ampliación de plazo para otorgar la Cuarta Ampliación de Plazo de la Obra cuenta con el marco legal para su aprobación.
- 5.3 De acuerdo a las facultades previstas en el artículo 5° de la Resolución de Superintendencia N° 010-2010/SUNAT modificada por Resolución de Superintendencia N° 0222-2013/SUNAT, corresponde a la Jefatura de la Unidad Ejecutora Inversión Pública aprobar las ampliaciones de plazo de la obra. En ese sentido, le corresponde también, de ser el caso, desaprobar las solicitudes de ampliación de plazo cuando no cuente con la conformidad técnica respectiva.
- 5.4 De acuerdo a lo establecido en el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Entidad debe emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ampliación de plazo de la obra en un plazo de catorce (14) días de recibido el informe del Supervisor.

Lima, 24 de noviembre 2014



Karina del Pilar Jurado Achuy
Profesional Legal
INVERSIÓN PÚBLICA SUNAT

Las excepciones de responsabilidad que se mencionan en el presente documento pueden ser subsanadas dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público.
Coordinadora Legal
UNIDAD EJECUTORA INVERSIÓN PÚBLICA SUNAT